

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 2 DE JULIO DE 1960

} No. 14,166

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 397 de 31 de agosto, 399, 400, 401, 402 y 403 de 4 de septiembre de 1959, por los cuales se hacen unos ascensos y nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No. 458 de 10 de octubre de 1957, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto No. 459 de 10 de octubre de 1957, por el cual se declara sin efecto un decreto

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No. 45 de 17 de junio de 1960, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato No. 33 de 21 de junio de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Bernayio Arias y Sáenz.

Contrato No. 34 de 21 de junio de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Hermelio Ureña Escobar.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 397

(DE 31 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se hacen varios ascensos y un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Asciéndese a Leonardo Garrido a Oficial Mayor de 6ª Categoría, en reemplazo de Vicente Donald Facey quien renunció.

Artículo segundo: Asciéndese a Luis Sáenz a Detective de 1ª Categoría, en reemplazo de Leonardo Garrido quien ha sido ascendido.

Artículo tercero: Asciéndese a José Casís a Detective de 2ª Categoría, en reemplazo de Luis Sáenz, quien ha sido ascendido.

Artículo cuarto: Nómbrase a Virgilio Mimbeña, Mecanógrafo de 2ª Categoría, en reemplazo de José Casís, quien ha sido ascendido.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del 26 de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 399

(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1959)

por el cual se hacen varios ascensos y un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Asciéndese a Rubén C. Him B., a Jefe de Sección de 3ª Categoría, en reemplazo de Everardo E. Torres, quien fue ascendido.

Artículo Segundo: Asciéndese a Rubén Blades B., a Oficial Mayor de 6ª Categoría, en reemplazo de Rubén C. Him, quien fue ascendido.

Artículo Tercero: Asciéndese a Ezequiel Estrada a Detective de 1ª Categoría, en reemplazo de Rubén Blades B., quien fue ascendido.

Artículo Cuarto: Asciéndese a Jorge Enrique Torres, a Oficial de 2ª Categoría, en reemplazo de Ezequiel Estrada, quien fue ascendido.

Artículo Quinto: Asciéndese a César Moncada a Detective de 2ª Categoría, en reemplazo de Jorge Enrique Torres, quien fue ascendido.

Artículo Sexto: Asciéndese a Elodia de Ramírez a Oficial de 4ª Categoría, en reemplazo de César Moncada, quien fue ascendido.

Artículo Séptimo: Nómbrase a Daniel Moreno, Mecanógrafo de 2ª Categoría, en reemplazo de Elodia de Ramírez, quien fue ascendida.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 400

(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Federico Osvaldo Boyd, Sub-Teniente de la Guardia Nacional, para llenar vacante producida por la muerte del Subteniente Gabriel Vergara.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 401
(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1959)

por el cual se hace un ascenso y tres nombramientos en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Ascíndese a Raquel Murillo, a Peón de Cuarta Categoría, en reemplazo de Mauricio Quirós, quien abandonó el cargo.

Artículo Segundo: Nómbrase a María Delgado, Aseadora de Primera Categoría, en reemplazo de Raquel Murillo, quien ha sido ascendida.

Artículo Tercero: Nómbrase a Débora Guizado, Peón Aseadora de Cuarta Categoría, en reemplazo de Demetria Díaz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo Cuarto: Nómbrase a Andrés Balante, Aseador de Primera Categoría, en reemplazo de Evelia Arana, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 402
(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1959)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en la Administración de Correos de Colón, así:

Elena de Chen, Oficial de Sexta Categoría en la Sección de Despacho y Recibo, en reemplazo de Ana Tinoco, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Benita Constantino, Peón de Novena Categoría en Santa Isabel, en reemplazo de Aniceta Ayarza, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 403
(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1959)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Eduardo Correa, Guardalínea de 4ª Categoría en Puerto Armuelles, en reemplazo de Abel Raúz Jr., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo Segundo: Nómbrase a Omar Moreno, Mensajero de 5ª Categoría en Nuevo Arraiján, en reemplazo de Casimiro Camarena, quien renunció el cargo.

Artículo Tercero: Nómbrase a Jorge Enrique Rodríguez, Peón de 10ª Categoría en Boquete (con atribuciones de portero), en reemplazo de Gustavo González Jr., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo Cuarto: Nómbrase a Joaquín Anibal Garay, Oficial de 6ª Categoría en Colón, en reemplazo de Francisco Góndola, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo Quinto: Nómbrase a Roberto Casasola, Peón de 10ª Categoría en la Agencia de Correos de Concepción, en reemplazo de Samuel Guerra, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 458
(DE 10 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se nombra una Directora Especial en la Provincia Escolar del Darién.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Gabriela Valdelamar, Directora Especial en la Escuela La Palma, Provincia Escolar del Darién, en reemplazo de Horacio Melo, quien fue destituido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
VÍCTOR N. JULIAO.

DECLARASE SIN EFECTO UN DECRETO

DECRETO NUMERO 459
(DE 10 DE OCTUBRE DE 1957)
por el cual se declara sin efecto el Decreto 433
de 25 de septiembre de 1957.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 433 de 25 de septiembre de 1957 se nombró a la señora Ernestina M. de Villarreal, quien ejerce el cargo de maestra de grado en la escuela Las Trancas, Provincia Escolar de Los Santos, Directora de Cuarta Categoría, interina, en la misma escuela, en reemplazo de Lutgarda Ma. Barrios B., quien se encuentra en uso de licencia por gravedad;

Que la señora Villarreal ha manifestado que no acepta dicho nombramiento,

DECRETA:

Artículo único: Derógase el Decreto Nº 433 de 25 de septiembre de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 45
(DE 17 DE JUNIO DE 1960)
por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora María del Carmen de Alemán, Oficial Mayor de 4ª Categoría en el Departamento de Sanidad Animal, en reemplazo de Francisco Robles.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Comercio, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

CONTRATOS**CONTRATO NUMERO 33**

Entre los suscritos a saber: Amilcar Tribaldos, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Bernardo Arias y Suárez, cubano, mayor de edad, casado, en su propio nombre y representación, por la otra, quien en adelante se denominará el Contratista se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

Primero: A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Jefe de Sección de 1ª Categoría, en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa o en otro lugar que pueda designarse durante el término de un (1) año, contado desde el 15 de marzo de 1960 y prorrogable a voluntad de ambas partes.

Segundo: Trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

Tercero: Dar instrucciones teóricas y prácticas a los alumnos de la Escuela Nacional de Agricultura, demostraciones prácticas a los agricultores de su jurisdicción.

Cuarto: Resolver las consultas que le hagan los agricultores sobre las dificultades que se le presenten en sus crías.

Quinto: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato, reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

Sexto: No hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

Séptimo: Observar buena conducta pública y privada.

Octavo: Renunciar a toda reclamación diplomática, por motivo de este contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios del señor Bernardo Arias y Suárez, como Jefe de Sección de 1ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, por el término de un (1) año contado desde el 15 de marzo de 1960, y prorrogable a voluntad de ambas partes.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) mensuales como única remuneración de sus servicios a partir de esa misma fecha.

Tercero: Suministrarle al Contratista pasaje de vuelta a su país natal, una vez concluido satisfactoriamente este contrato, pero si éste se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último contrato.

Cuarto: Concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, después de once (11) meses de servicios continuados.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2812

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3146

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Imprentas Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Quinto: Darle residencia adecuada al Contratista en el Instituto Nacional de Agricultura, cuando se le ordene residir allí.

Sexto: Pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un lugar a otro de la República.

Séptimo: Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta o abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y para constancia se extiende y firma en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

La Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

El Contratista,

Bernardo Arias y Suárez.

Aprobado:

Alejandro Remón C.,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 21 de junio de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

CONTRATO NUMERO 34

Entre los suscritos, Amílcar Tribaldos, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y, por la otra, Hermelio Ureña Escobar, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-31-295, en su propio

nombre, quien en lo sucesivo se llamará el Arrendador, han convenido en celebrar el presente contrato contenido con las cláusulas siguientes:

Primera: El Arrendador da en arrendamiento a la Nación un local de su propiedad, el cual se encuentra ubicado en el Distrito de la Chorrera, Calle Bolívar Nº 2786, en donde funcionará la Agencia Agrícola.

Segunda: El canon de arrendamiento será la suma de cuarenta balboas (B/.40.00) mensuales.

Tercera: El pago del teléfono y del fluido eléctrico serán por cuenta de la Nación. Queda asimismo establecido que cualquier gasto, impuesto o contribución será pagado por el Arrendador.

Cuarta: De conformidad con el presente contrato, el Arrendador autoriza a la Nación para hacer las mejoras que estime convenientes dentro del local o en el patio del mismo.

Vencido el término de duración de este contrato, las mejoras quedarán a favor de su dueño, las cuales bajo ningún concepto podrán tomarse como base para subir el precio de arrendamiento.

Quinta: El Arrendador, de acuerdo con el presente contrato se obliga a mantener durante el término de duración de éste, el local alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este contrato tendrá una duración de siete (7) meses a partir del día 1º de junio al 31 de diciembre de 1960.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

La Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

El Arrendador,

Hermelio Ureña Escobar.

Céd. 8-31-295.

Aprobado:

Alejandro Remón C.,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 21 de junio de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuesta cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 18 de julio de 1960, por el suministro de un "Micrófono" para uso del Hospital Santo Tomás.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados en las horas hábiles de oficina.
Panamá, 21 de junio de 1960.

Jefe de Dirección de Compras.
María Elena V. de Dawson,

(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 13 de julio de 1960, por el suministro de una turbina vertical para pozos profundo y un motor diesel para habilitar un pozo en el Acueducto de Cañazas, solicitados por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.
Panamá, 14 de junio de 1960.

María Elena V. de Dawson,
Jefe de Dirección de Compras.

(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

El suscrito, Tesorero Municipal de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que el once (11) de julio de este año se llevará a cabo en el Despacho de la Tesorería Municipal, a las diez de la mañana, la liquidación pública para los arrendamientos de los locales Municipales ubicados en la casa comúnmente conocida con el nombre de "Mercado Viejo", situada en la Avenida Central de esta Ciudad.

Los locales cuyos arrendamientos han sido abiertos a licitación, son los siguientes:

"Salón N° 1", actualmente ocupado por el señor Carmelo Alfaro, por la suma de ciento treinta balboas (B/. 130.00) mensuales.

"Restaurante y Refresquería Formosa", ocupado actualmente por el señor José Isauro Him Mojica, por la suma de sesenta balboas (B/. 60.00) mensuales.

"La Fanaela", ocupado actualmente por el señor Pannotis Vancallis, por la suma de sesenta balboas (B/. 60.00) mensuales.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado con timbre Soldado de la Independencia, sobre cerrado y antes de las nueve (9) de la mañana del día fijado para la Licitación, acompañando el 10% del valor de la oferta en dinero efectivo o en cheque certificado.

Santiago, 10 de junio de 1960.

Ricardo Luque,
Tesorero Municipal.

(Segunda publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública N° 869, otorgada el día 14 de junio de 1960 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 391, Folio 434, Asiento 83,147, ha sido disuelta la sociedad denominada "G. W. Price & Co., S. A."

Panamá, 29 de junio de 1960.

L. 6346.

(Única publicación).

JUICIO ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA

*Deidamia Villa de Sánchez, madre de José Paz González
es Gilberto Ortega Moreno y Carlos Enrique
Serrano Jaén*

Señor Juez del Circuito de Turno en lo Civil:

Y nosotros, Arosemena y Arosemena, de generales descritas en el poder que antecede, venimos por este medio y en ejercicio del mandato que nos ha sido conferido a promover ante usted en nombre y representación de la señora Deidamia Villa de Sánchez, madre del accidentado José Paz González (q.e.p.d.), demanda civil ordinaria de mayor cuantía en contra, conjuntamente, de los señores Gilberto Ortega Moreno, panameño, mayor de edad, mecánico con residencia en el lugar denominado sitio

Chilbre de la Carretera Transistmica y con cédula N° 3-38-893 y Carlos Enrique Serrano Jaén, panameño, mayor de edad, soltero, conductor, con cédula de identidad y residente en sitio Chilbre de la carretera Transistmica, a fin de que con audiencia personal de éstos se les condene solidariamente a pagar a nuestra representada la suma que resulte de estimación pericial y en concepto de indemnización por los daños y perjuicios materiales y daños morales, sufridos por la demandante a consecuencia de los hechos culposos y negligentes imputables a los señores Carlos Enrique Serrano Jaén en su condición de empleado de Gilberto Ortega Moreno y que dieron lugar al volcamiento trágico del carro grúa distinguido con la placa N° 27697, hecho ocurrido el 4 de julio de 1959, como a las 9 de la noche, en el tramo de la carretera Transistmica que queda entre el lugar de diversión denominado La Hacienda y la casa de propiedad de la familia de don Temístocles Céspedes, volcamiento del cual resultó muerto instantáneamente José Paz González, panameño, de 19 años de edad e hijo único de nuestra mandante.

Los demandados deben ser condenados a pagar las costas y gastos del presente juicio en el caso de que se opongan a esta demanda.

Sirven de fundamento a esta demanda los siguientes hechos y consideraciones:

Primero: El día 4 de julio de 1959, alrededor de las nueve de la noche y en el tramo de la carretera Transistmica vecino al lugar de diversión conocido con el nombre de La Hacienda, distrito de Panamá, Carlos Enrique Serrano Jaén causó el volcamiento del carro grúa distinguido con el número de placa 27697, de propiedad de Gilberto Ortega Moreno, volcamiento del cual resultó muerto el ayudante de tractorista José Paz González.

Segundo: Al ocurrir el volcamiento comentado el día 4 de julio de 1959, el señor Carlos Enrique Serrano Jaén conducía el carro grúa de Gilberto Ortega Moreno y se encontraba en cumplimiento de una misión que su patrón le había encomendado.

Tercero: De este accidente es responsable Carlos Enrique Serrano Jaén y subsidiariamente su patrón Gilberto Ortega Moreno, por haber observado conducta imprudente, negligencia y culpable en el manejo del carro grúa cuya placa comercial del año de 1959 era la 27697.

Cuarto: Los daños y perjuicios materiales sufridos por nuestra representada en virtud de la muerte de su hijo, José Paz González, representan la pérdida total del caudal invertido por aquélla durante los años de vida de su hijo cuya edad a su muerte era de 19 años, renglón de pérdida que se acrecienta con la liquidación de toda oportunidad de rendimiento alguno como era de esperarse por el lapso dilatado de vida que le quedaba por delante al ayudante de tractorista José Paz González.

Quinto: A la pérdida del caudal invertido y al que pudiera luego producir con su trabajo el accidentado José Paz González, hay que añadir el sufrimiento espiritual de su madre, lo que envuelve el daño o perjuicio moral que ha de ser también apreciado pericialmente.

Cuanto: Para los efectos de la competencia, fija la cuantía de esta demanda en suma mayor de B/. 501.00 (quinientos un balboas).

Derecho: Artículos 973, 974, 1644, 1645 y correlativos del Código Civil; artículos 944, ordinal 4, 1056 y 1058 y demás pertinentes del Código de Comercio; artículos 304, 632, 653, 1087, 1090, 1091 y 1105 y demás pertinentes del Código Judicial.

Pruebas: Pedimos que a nuestras costas se solicite al señor Registrador del Estado Civil de las Personas los certificados de nacimiento y defunción de José Paz González cuyo padre era Pablo Sánchez. Pedimos también a nuestras costas que se compulse, copia de la sentencia recaída en el Juicio penal seguido contra Carlos Enrique Serrano Jaén como responsable de la muerte de José Paz González, hecho que como se sabe ocurrió el 4 de julio de 1959.

Aducimos de igual suerte como fuentes de prueba los archivos del Registro del Estado Civil de las Personas, los archivos del Juzgado 5° del Circuito de Panamá, los archivos de la Dirección General del Tránsito situada en la ciudad de Panamá y los archivos personales de nuestra patrocinada y del occiso José Paz González.

Oportunamente aduciremos otras pruebas testimoniales, documentales y periciales a favor de nuestra mandante.

Panamá, 30 de junio de 1960.

Arosemena y Arosemena,
L. 17554
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Alejandro o Alejandro López (a) "Alejo" de generales desconocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de hurto.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público, Declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Luis Felipe Dycleas, de 30 años de edad, soltero, con residencia en calle "O", casa 4b, etc. 7 altos e hijo de Nemesio Dycleas con Teresa Carrasco como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto. Y contra Alejandro o Alejandro López (a) "Alejo" de generales desconocidas como contraventor de las disposiciones contenidas en el Título VI, Libro I de la misma excerta legal, o sea, por el delito genérico de cooperador en el conocido hecho punible.

Por estar demostrado con gran amplitud que se desconoce el paradero de este último, notifíquese del auto de enjuiciamiento por medio de edicto emplazatorio de acuerdo con los artículos 2340 y 2343 del Código Judicial, en relación con el artículo 17 del Título III de la Ley 1ª de 1959.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la audiencia.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Alejandro o Alejandro López (a) "Alejo" so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieran salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Alejandro o Alejandro López (a) "Alejo" o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintiocho de junio de mil novecientos sesenta, a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Juan Vega, de generales conocidas, para que en el término de (10) diez días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de seducción.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Juan Vega, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Sorá, comprensión del Distrito de Chame, donde reside, con solicitud de cédula de identidad personal e hijo de Luis Vega con Paulina Zamora, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Judicial o sea por el delito genérico de seducción y se ordena su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

La audiencia se llevará a cabo el día veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta, a las tres de la tarde.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Juan Vega, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éstos, si sabiéndolos no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy cinco de mayo de mil novecientos sesenta, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Ernesto Serrano Esturain, acusado por el delito de lesiones, panameño, natural de Panamá, residente en el Espino jurisdicción del Distrito de La Chorrera, 25 años de edad, mestizo, pelo castaño y crespo, hijo de Ernesto Serrano e Inés Esturain, agricultor, católico, soltero, de un metro con sesenta centímetros de altura y portador de la cédula de identidad personal número 47-101265, para que concurra a este Despacho, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17, de la Ley Primera, de 20 de enero de 1959, se presente al Despacho a notificarse personalmente del auto de proceder, dictado en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta.

Vistos

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ernesto Serrano Esturain, panameño, de 25 años de edad, agricultor, soltero, católico, portador de la cédula de identidad personal número 47-101265, residente en el Espino comprensión del Distrito de La Chorrera, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y decreta la detención de este ya que la fianza visible a fs. 22 es de tipo personal que no reúne los requisitos de Ley.

Provea el acusado los medios de su defensa y para el debate oral se señala el día treinta de junio a las diez de la mañana.

Se concede un término de cinco días hábiles a partir de la notificación de este proveído, para que las partes aduzcan pruebas.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera.—Jorge L. Jiménez S., Secretario".

Se advierte al inculcado Ernesto Serrano Esturain, acusado por el delito de Lesiones, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y previa declaración de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden Político y Ju-

dicial de la República, para que procedan a efectuar la captura del inculcado, como también a los particulares que lo conozcan a que lo denuncien si saben su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue a Serrano Esturain, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Ernesto Serrano Esturain, lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy nueve de junio de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director General de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Quinto del Circuito,

ABELLARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

A un sujeto apodado "Peanut", de generales desconocidas, moreno delgado, de regular estatura de cabello crespo-negro y de residencia desconocida, para que dentro del término de diez días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto de enjuiciamiento que contra él se ha dictado por el delito de robo, que dice así: Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diez y nueve de mayo de mil novecientos sesenta.

Vistos: Solicita el señor Personero Municipal en su Vista número 41 de fecha 18 del presente mes, el procesamiento del menor de 18 años, Alfonso (sic) Babilonia (a) "Baby", por el delito de "Robo", consistente en haberle arrancado una cadena del cuello a la señora María Tello de Quevedo, cadena que fue avaluada por peritos en la suma de B/. 25.00.

Se base el Funcionario de Instrucción en la confesión del reo, y en la comprobación del cuerpo del delito, que en esta clase de infracciones lo constituye la propiedad y preexistencia de la cosa robada.

En efecto al rendir indagatoria el acusado, asistido por un Curador ad-litem, por razón de su minoría de edad, dijo que ejecutó el delito instigado por un tal "Peanut", de generales desconocidas, quien había emprendido con él la fuga después del hecho.

El suscrito presumía que el tal "Peanut" era un sujeto imaginario, pero al darle lectura a la damnificada, ésta admite que uno le arrebató del cuello la cadena, pero que eran dos sujetos que emprendieron la fuga después de ejecutado el ilícito; de consiguiente, el tal "Peanut" debe ser llamado a juicio también como autor, petición que hace el señor Personero Municipal al final de su Vista.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Alfonso Babilonia (a) "Baby" panameño, de 18 años de edad, soltero, estudiante y de este vecindario, y contra un tal "Peanut", de generales desconocidas, moreno, delgado, de regular tamaño, y de cabello crespo-negro, como infractor de disposiciones, contenidas en el Título XIII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de robo, y mantiene la detención decretada en contra de Babilonia; y decreta asimismo la detención del tal "Peanut", a quien se emplazará a la vez por medio de edicto.

Se designa al defensor de oficio para que se haga cargo de la defensa del menor Babilonia.

Oportunamente se señalará fecha y hora para la celebración del juicio oral.

Cópiese y notifiqúese.—(Fdos.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Secretario.

Por lo tanto, en conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente edicto emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado "Peanut", so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades policíacas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto por el término de diez días contados desde la última publicación en la "Gaceta Oficial", hoy 25 de mayo de 1960, a las ocho de la mañana.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza al reo Francisco Alfonso Rodríguez, por el delito de "apropiación indebida", de generales desconocidas, para que dentro del término de diez días, (10) contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa.

La parte resolutive de la sentencia dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintitres de mayo de mil novecientos sesenta.

Como la pena ha sido impuesta atemperada y equitativamente, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes que rodean el acto ilícito sancionado, el Segundo Tribunal del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma la sentencia consultada que se ha hecho mérito.

Cópiese, notifiqúese y en su oportunidad devuélvase.—(Fdos.) Carlos Guevara.—Marco Sucre Calvo.—Carlos A. Vaccaro L.—Temístocles R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—Santander Casis Jr., Secretario Ad-int."

Diez días después de la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, dos de junio de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 13 de 20 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La que suscribe, Juez Municipal Ad-hoc., Encaragada del Despacho, cita y emplaza a Elmer Trejos, panameño, soltero, de 20 años de edad, natural y vecino del Distrito, con residencia en Pueblo Nuevo del Corregimiento de El Chirú, hijo Lucas Trejos y Catalina Samaniego y portador de la cédula número 2-15-749, acusado del delito de hurto, para que concurra a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue dentro del término de diez días, más la distancia a contar de la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 17 de la Ley primera de veinte (20) de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), se presente al Juzgado a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra el día veintisiete de abril de mil novecientos sesenta, cuya resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal.—Antón, veintisiete de abril de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Contra Helmer Trejos padre, está comprobado, en el expediente, que ya sufrió castigo de cinco meses diez días por el delito de hurto y ello y las excepcionales condiciones que han privado dentro del denuncia y su inmediato resultado de haber encontrado el arroz hurtado escondido en el predio donde él por razón ya explicada se encontraba, lo hacen acreedor a ser llamado a responder en juicio criminal, conforme lo establecido por el Artículo 2147 del Código Judicial; y por ello el Juez Municipal, que suscribe administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con lo pe-

dido por el señor Personero Municipal, llama a responder en juicio criminal a Helmer Trejos padre, varón, mayor de edad, vecino de El Corregimiento de El Chirú, natural de este Distrito de Antón, de quien no se ha hecho constar el número de cédula de identidad personal, hijo de Helmer Trejos y Leovigilda Domínguez, como infractor del delito que define el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, y le decreta su formal prisión.

Oficiéase al Jefe del Destacamento de la Guardia Nacional en esta cabecera, para que lo detenga, y lo presente a este Despacho, para notificarle el presente auto de enjuiciamiento y lo mantenga en ese establecimiento a orden del suscrito.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que han de valerse en el acto de la audiencia.

Señálase como horas las nueve del día veinticuatro de mayo próximo, para que tenga lugar la vista oral de la causa.

Sobreséese provisionalmente a favor de Helmer Trejos Hijo, por no haber motivo bastante para proceder contra la persona.

Cópiese y notifiqúese.—(Edos.) El Juez, Julián Felipe Aguilera.—La Secretaria, Rina Cedeño.

Se advierte al procesado Helmer Trejos que no presentarse a este Despacho dentro del término concedido su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitándola sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y administrativa, para que procedan a la captura del procesado Helmer Trejos y también a los particulares que conozcan su persona y su paradero lo denuncien, so pena de ser Juzgado como encubridores del delito por el cual se le persigue a Trejos, salvo las excepciones en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar al encausado Helmer Trejos, se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta, a las tres de la tarde; y copia de él se remite al Director Jefe de la "Gaceta Oficial", para su publicación por tres veces consecutivas.

La Juez Ad-hoc.,

RINA CEDEÑO.

La Secretaria interina,

Elba Laura Jaén F.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza; a Doroteo Acosta Montenegro, panameño, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero, chequeador, vecino del Distrito, cedula bajo el número 47-36569, con residencia en Guabito y de actual paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días es presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia que fue dictada en su contra por el delito de hurto de unas maderas cometido en el Aserrío de Guabito. El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, y el texto de la sentencia en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, diez y seis de junio de mil novecientos sesenta.

Visitos:

Por las consideraciones expuestas y existiendo la plena prueba del hecho delictivo así como la responsabilidad de los reos, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Doroteo Acosta Montenegro, panameño, de 36 años de edad, casado, jornalero, apuntador, vecino del Distrito, con residencia en Guabito, cedula bajo el número 47-36569 y reo ausente, por el delito de hurto a la pena que indica el artículo 352 Ordinal a) y Artículo 377 del Código Penal por haber sido resultante de relaciones reciprocas de empleo y por las circunstancias de no haberse recuperado nada de lo perdido, ascendiendo el objeto perdido a una suma considerable, o sea a veinticuatro meses de reclusión; con el derecho a la rebaja estatuida por el artículo 60 del Código Penal; es decir rebajándose la pena a una tercera parte, quedándole así por cumplir en

el establecimiento de castigo indicado por el Organo Ejecutivo por esas circunstancias un año con veinte meses y además al pago de las costas procesales.

A Osmond Calvin Wilson, panameño de 37 años de edad, soltero, jornalero, residente en el Corregimiento de Guabito, con cédula de identidad personal N° 1-3442, como encubridor del hecho delictuoso, a la pena de doce meses de reclusión y a pagar tres veces el valor comercial de la madera hurtada; con una rebaja en la pena de una tercera parte de (Artículo 60 del Código Penal) quedándole por cumplir en el establecimiento de castigo correspondiente, ocho meses de reclusión.

Pero como el reo Wilson ha estado detenido desde el 24 de abril del año próximo pasado hasta la fecha, que da 12 meses con 23 días, ha cumplido la pena principal y por esa razón debe ponerse en inmediata libertad.

También se condena a este último reo al pago de las costas procesales.

Consúltese con el Superior si no fuere apelada esta sentencia.

Fundamentos: Artículos 2265, 2269, 2356, 2153, 2156, 2157, 779 y demás relacionados del Código Judicial; y además de las disposiciones citadas en el cuerpo de la sentencia, en los Artículos 17, Ordinal 19, 31, 37, 38, y demás correlativos del Código Penal.

Cópiese y notifiqúese.—(Edos.) El Juez, Aniceto Cervera.—La Secretaria, Librada James.

Se advierte al procesado Doroteo Acosta Montenegro que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría hoy veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la Ciudad de Bocas del Toro, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

La Secretaria, Ad-int.,

Estela Ch. de Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Magistrado del Tercer Tribunal Superior de Justicia del Segundo Distrito Judicial, llama y emplaza a Pablo Emilio Cerrud, varón, mayor de edad, soltero, agricultor y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados de la última publicación en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal Superior a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento de fecha veinticuatro (24) de abril de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) dictado en el juicio que contra él se adelanta por el delito de incendio en perjuicio de Antonio Peña, del Caserio del Limón, del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas.

Se advierte al encausado Pablo Emilio Cerrud que si dentro del término señalado no compareciere a notificarse del auto aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del Orden Público o Judicial para que capturen o hagan capturar al procesado Pablo Emilio Cerrud, así como para que lo pongan a disposición del Tribunal.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte de junio de mil novecientos sesenta y copia del mismo se envía al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

El Magistrado Sustanciador,

JOSE DE J. GRIMALDO.

La Secretaria Interina,

María A. de Castillo.

(Tercera publicación)